

Novedad Legal N° 66

Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de Octubre 12, 2016; fue publicada la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que incluye las siguientes reformas:

REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Deducibilidad adicional por gastos de seguros médicos y medicina prepagada

Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre y cuando:

- La cobertura del seguro aplique a la totalidad de los trabajadores (sea salario neto o no).
- Se contrate con empresas domiciliadas en el país.
- Se consideren las excepciones, límites y condiciones que se establezcan en el Reglamento

Impuesto a la Renta Único para las actividades del sector bananero

- Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor podrán acogerse a este régimen para su fase de producción cuando así se disponga mediante Decreto Ejecutivo y exista el informe sobre el impacto fiscal por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI).



- Las tarifas serán fijadas dentro del rango de entre 1% y 2%.
- Los contribuyentes de dichos subsectores que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado podrán mantenerse en dicho régimen, siempre que así lo disponga el mencionado Decreto.
- Los valores pagados por el impuesto a las tierras rurales constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta único o cuotas del Régimen Impositivo Simplificado. Cuando dicho crédito tributario sea mayor al impuesto único o a las cuotas señaladas, podrá ser utilizado hasta por 2 ejercicios fiscales siguientes y en ningún caso será sujeto a devolución o reclamo de pago indebido o en exceso.
- Se elimina la exoneración que existía sobre el Impuesto a las Tierras Rurales, en el caso de predios utilizados en actividades de producción de banano o de otros sectores o subsectores que se acogían al régimen del impuesto a la renta único.

El presente impuesto tendrá un vigencia de 10 años, contados a partir del ejercicio fiscal 2017 (2027). El SRI establecerá de manera progresiva los requisitos y deberes que deberán cumplir los sujetos pasivos a efectos de contribuir con la formalización del sector.

Anticipo de Impuesto a la Renta

Con la Reforma, no está expresamente indicado el procedimiento de cálculo del anticipo para: las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

El SRI podrá devolver anualmente el valor del anticipo de impuesto a la renta, a las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, cuando:

- Se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo.
- El anticipo supere el impuesto causado.
- La devolución corresponderá a la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general, definido por la Administración



Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un tipo impositivo efectivo promedio por segmentos.

Para el efecto, el contribuyente presentará una petición debidamente justificada ante el SRI. Este anticipo en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Además, se establece que los operadores de transporte público y comercial no deben considerar para el cálculo del anticipo, en los activos, costos, gastos o patrimonio, el valor de las unidades de transporte y sus acoples con las que prestan el servicio.

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Se reforma el concepto de precio ex-aduana para efectos de la determinación de la base imponible de los productos importados sujetos al ICE, al definir que es aquel precio que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes. Se eliminó el componente de "los demás rubros que se incluyen en el precio ex fábrica".

REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR

Exención del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

Están exentos de ISD los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor de capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando:

- El financiamiento o aporte haya sido destinado a realizar inversiones productivas.
- Dichos valores hubieren permanecido en Ecuador por lo menos 2 años contados a partir de su ingreso.
- El capital retornado al exterior haya cumplido con todas las obligaciones tributarias al momento de su salida del país.
- El ingreso del capital al Ecuador se haya registrado en el Banco Central y se hayan cumplido con los límites y condiciones que establezca el SRI en resolución general.

Impuesto anual sobre la propiedad de vehículos

Están exentos de este impuesto, los de servicio público de propiedad de choferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular; así como los de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas.

Impuesto a la patente municipal

En base a la interpretación del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se indica que los productores de los sectores agrícola, pecuario y acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto de impuesto a la patente.

Excedentes no cubiertos por compañías de medicina prepagada o seguros de asistencia médica

Los gastos que los afiliados o usuarios deban pagar por concepto de excedente no cubierto por las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada o de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica; serán cubiertos por la Red Pública Integral de Salud hasta los montos establecidos en el tarifario emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional; siempre y cuando correspondan a derivaciones autorizadas por la institución de la Red Pública Integral de Salud y después de la revisión de pertinencia técnica médica y de facturación que se realice para el efecto.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.